



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2359/2017-CR, 2615/2017-CR Y 2890/2017-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE ACCIONES ESTRATÉGICAS PARA EL DESARROLLO COMPETITIVO DEL PRODUCTOR DE PAPA Y ESTABLECE EL PLAN MULTISECTORIAL DE PRODUCCIÓN PLANIFICADA DE LA PAPA

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE ACCIONES ESTRATÉGICAS PARA EL DESARROLLO COMPETITIVO DEL PRODUCTOR DE PAPA Y ESTABLECE EL PLAN MULTISECTORIAL DE PRODUCCIÓN PLANIFICADA DE LA PAPA

Capítulo I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover e impulsar el desarrollo sostenible, competitivo y planificado de la producción, comercialización la cadena de valor agroindustrial del cultivo de la papa, como política permanente del Estado. Asimismo, establecer el Plan Multisectorial de Producción Planificada de la Papa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación a las instituciones públicas involucradas en la elaboración y ejecución del Plan Multisectorial de Producción Planificada de la Papa, y en la ejecución de las acciones estratégicas; asimismo, a todas aquellas instituciones que se relacionen con el desarrollo del cultivo de la papa, desde la producción, transformación y comercialización hasta su consumo.

Capítulo II ACCIONES ESTRATÉGICAS

Artículo 3. Lineamientos de políticas para el desarrollo competitivo del cultivo de la papa

Establécense lineamientos de políticas de promoción, protección y desarrollo del sector productor de la papa, considerando los siguientes aspectos:

- Generación de líneas de base periódicas de productores, producción y comercialización a nivel regional y nacional.
- Fortalecimiento de la asociatividad con modelos empresariales rurales.
- Impulso de programas de innovación e investigación de variedades genéticas competitivas con capacidad adaptativa al cambio climático.
- Desarrollo de programas de extensionismo agrario con participación de los productores.
- Fomento de infraestructura para el desarrollo de la agroindustria de la papa.
- Generación de espacios de articulación y coordinación integral para el desarrollo del sector productor de papa.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2359/2017-CR, 2615/2017-CR Y 2890/2017-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE ACCIONES ESTRATÉGICAS PARA EL DESARROLLO COMPETITIVO DEL PRODUCTOR DE PAPA Y ESTABLECE EL PLAN MULTISECTORIAL DE PRODUCCIÓN PLANIFICADA DE LA PAPA

Artículo 4. Competencias intergubernamentales para el desarrollo del sector productor de papa

- 4.1. Los gobiernos regionales, en el marco de sus competencias, coordinan y articulan acciones con los ministerios de Agricultura y Riego, de la Producción y de Salud, para la elaboración y ejecución de planes de siembras, considerando la prevención y contingencia ante eventos catastróficos que generen crisis en el cultivo; para la implementación de programas de industrialización de la papa; para el aseguramiento del consumo de papa, de harina de papa y otros derivados, a fin de garantizar de manera permanente la seguridad alimentaria y nutricional.
- 4.2. Los gobiernos regionales, en el marco de sus competencias, coordinan y articulan acciones con los ministerios de Agricultura y Riego y de Comercio Exterior y Turismo para el fortalecimiento de escalonamiento comercial en mercados internos y externos.

Artículo 5. Medidas de protección del cultivo de la papa

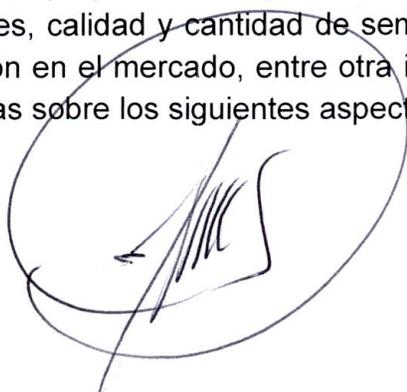
- 5.1. Encárgase al Ministerio de Agricultura y Riego que priorice la protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales del cultivo de la papa y sus semillas.
- 5.2. Dispónese que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) incorporen la variedad de la papa nativa.

Capítulo III

PLAN MULTISECTORIAL DE PRODUCCIÓN PLANIFICADA DE LA PAPA

Artículo 6. Acciones propuestas por el Plan Multisectorial de Producción Planificada de la Papa

El Plan Multisectorial de Producción Planificada de la Papa, sobre la base de la información proporcionada por los sectores involucrados acerca de hectáreas disponibles, calidad y cantidad de semillas y de la variedad de papa con mayor aceptación en el mercado, entre otra información relevante, propone acciones y estrategias sobre los siguientes aspectos:



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2359/2017-CR, 2615/2017-CR Y 2890/2017-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE ACCIONES ESTRATÉGICAS PARA EL DESARROLLO COMPETITIVO DEL PRODUCTOR DE PAPA Y ESTABLECE EL PLAN MULTISECTORIAL DE PRODUCCIÓN PLANIFICADA DE LA PAPA

- a. Planificación de las siembras, que comprende actividades, procedimientos y procesos organizados calendarizados en función de las características del clima y del suelo.
- b. Promoción del uso de semillas certificadas.
- c. Programas de profesionalización e intercambio de tecnología en torno a la producción de la papa y procesos de transformación del producto.
- d. Programas de capacitación sobre:
 - d.1. Financiamiento para la siembra.
 - d.2. Uso de tecnología para la siembra, riego, mantenimiento, control fitosanitario, cosecha, envasado, transporte y comercialización del producto.
 - d.3. Buenas prácticas agrícolas, buenas prácticas post cosecha y buenas prácticas de procesamiento primario.
 - d.4. Emprendimiento de valor agregado.
 - d.5. Promoción de formas de asociatividad y articulación comercial con la finalidad de reducir la intermediación y mejorar la participación directa de los productores en el mercado.
 - d.6. Control de calidad.
 - d.7. Disponibilidad de artículos de uso agropecuario.
- e. Asesoría legal, contable, financiera y sobre el uso de tecnología.
- f. Estudios de mercado a fin de implementa plantas de procesamiento.
- g. Articulación con el sector académico, involucrando a las universidades que cuentan con laboratorios para análisis de agua y suelos, así como para realizar certificación orgánica válida para el comercio internacional de la papa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Informe al Congreso

Los ministerios de Agricultura y Riego, de Producción, de Comercio Exterior y Turismo, y de Salud, a solicitud de la Comisión Agraria del Congreso de la República, presentan un informe del estado situacional de lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de la presente ley.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días útiles, contados a partir de su entrada en vigencia.